

**RESUELVE SOLICITUDES DE ASIGNACIÓN DE
NÚMERO VIRTUAL DE CANAL ÚNICO
NACIONAL /**

249

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/

SANTIAGO, - 8 FEB 2017

VISTOS:

- a) El Decreto Ley N° 1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría;
- b) La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la Ley;
- c) La Ley N° 18.838, de 1989, que creó el Consejo Nacional de Televisión, en adelante "el Consejo", modificada por Ley N° 20.750, de 2014;
- d) El Decreto Supremo N° 71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por Decreto Supremo N° 167, de 2014, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- e) La Resolución Exenta N° 3.517, de 2015, de la Subsecretaría, que fija norma técnica relativa a la numeración virtual de canales del servicio de radiodifusión televisiva digital y su procedimiento de asignación;
- f) La Resolución Exenta N° 2.671, de 2016, de la Subsecretaría, que convoca a acto de apertura de solicitudes de número virtual de canal único y designa comisión que indica;
- g) El Acta de apertura de los sobres que contienen las solicitudes de número virtual de canal único nacional, de 09.01.2017;
- h) La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y,

CONSIDERANDO:

a) Que, conforme lo establecido en el primer inciso de la Disposición Única Transitoria de la Resolución de la letra e) de los Vistos, a las titulares de concesiones analógicas que se digitalizan, se les asignará para esos fines, como número virtual del canal el mismo número del canal físico de la correspondiente concesión analógica, sin que en estos casos resulte aplicable la exigencia de que la numeración virtual del canal que se asigne a las concesionarias nacionales sea impar;

b) Lo establecido en el inciso segundo de la disposición única transitoria de la Resolución individualizada en la letra e) de los Vistos, según la cual, las titulares de concesiones de radiodifusión televisiva que hubieren manifestado su voluntad de digitalizarse en virtud de los artículos transitorio 2°, inciso primero, y 6° de la Ley N° 20.750, podrán solicitar un número virtual del canal único nacional para todas sus

concesiones digitales, el que quedará reservado por cinco años para el resto del territorio nacional según lo establece el Artículo 3° de la citada Resolución;

c) Que, para efectos de lo señalado en el literal precedente, las interesadas debían presentar sus solicitudes en un sobre cerrado, para su posterior apertura en un solo acto público convocado por esta Autoridad, señalando el número virtual de canal de su preferencia de entre los que se encuentren disponibles;

d) Que, a través de Ingresos Subtel N° 142.248 de 02.09.2015 e Ingresos Subtel Nros. 147.764 y 147.765, ambos de 08.09.2015, se recibieron tres sobres correspondientes a sendas solicitudes de número virtual del canal único nacional;

e) Que, conforme a lo dispuesto en las resoluciones mencionadas en las letras e) y f) de los Vistos, con fecha 09.01.2017, se procedió a la apertura de los sobres citados en el literal precedente;

f) Que, según consigna el Acta mencionada en la letra g) de los Vistos, el número de canal único nacional solicitado por cada una de las concesionarias interesadas fue el que se consigna en el siguiente cuadro:

Concesionaria	Ingreso SUBTEL	Número de canal único nacional solicitado
Universidad de Chile.	142.248 del 02.09.2015	9
Canal Dos S.A.	147.764 del 08.09.2015	19
Cía. Chilena de Televisión S.A.	147.765 del 08.09.2015	13

g) Que, según lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución mencionada en la letra e) de los Vistos, la numeración virtual del canal que se asigne a las concesionarias nacionales será impar;

h) Que, en relación a la solicitud presentada por Canal Dos S.A., quien requirió como número virtual del canal único nacional el 19, cabe señalar que éste se encuentra disponible, es impar, y no existen a su respecto solicitudes incompatibles;

i) Que, en cuanto a las solicitudes presentadas tanto por la Universidad de Chile S.A., como por la Cía. Chilena de Televisión S.A., quienes requirieron como número virtual del canal único nacional, los números 9 y 13, respectivamente, cabe señalar que éstos no se encuentran disponibles, considerando que dichos canales constituyen canales físicos de frecuencia asignados en diferentes localidades a diversas concesiones analógicas y que, al no haber solicitado sus titulares la asignación de un número de canal único, mantendrán el uso de tales números para sus concesiones digitales de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero de la Disposición Única Transitoria de la Resolución de la letra e) de los Vistos.

j) Que, conforme a lo dispuesto en el inciso quinto de la Disposición Única Transitoria de la citada Resolución, de acuerdo al resultado del acto de apertura de solicitudes, la Subsecretaría procederá, mediante resolución, a la asignación del número virtual del canal solicitado; y en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVO:

1. Asignar a la concesionaria Canal Dos S.A., el número virtual del canal único nacional 19, para todas sus concesiones vigentes, el cual quedará reservado por cinco años para el resto del territorio nacional.

2. Rechazar las solicitudes de asignación de los números virtuales de canal único nacional 9 y 13, efectuadas por las concesionarias Universidad de Chile S.A. y Cía. Chilena de Televisión S.A., respectivamente, para las cuales permanecerán asignados como número virtual del canal digital de sus concesiones, el mismo número del canal físico de las correspondientes concesiones analógicas.

3. Se deja constancia que, sin perjuicio de los demás recursos administrativos y/o jurisdiccionales que le puedan corresponder a las partes interesadas en este procedimiento administrativo, frente a la presente resolución cabe recurso de reposición, con jerárquico en subsidio, dentro del plazo de cinco días ante este mismo órgano.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LA PÁGINA WEB
INSTITUCIONAL DE LA SUBSECRETARÍA Y NOTIFÍQUESE A LAS INTERESADAS.**

